

EL DESAFÍO ESTÁ SERVIDO. REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA PRISIONAL Y SUS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. TEMAS AFINES

• • • • • César Barros Leal

Procurador del Estado de Ceará; Profesor jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Ceará; Presidente del Instituto Brasileño de Derechos Humanos; Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Realizó estancia posdoctoral en Estudios Latinoamericanos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; en Derecho en la Universidad Federal de Santa Catarina; y en Derechos Humanos en la Universidad de Salamanca.

1. INTRODUCCIÓN

Mientras me decidía a escribir este texto, me puse a reflexionar una vez más sobre la violencia, en todas sus manifestaciones, que nos circunda y nos atemoriza, en un firmamento donde la vida perdió enteramente su valor, entregada a la saña de delincuentes fríos, endurecidos, para los cuales la palabra de orden es el desprecio al prójimo.

La reflexión se extiende igualmente a los que, ocupando posiciones de relieve, a que ascendieron merced al voto popular, traicionan la confianza en ellos depositada, embriagados por una ambición desmedida que les roba el sentido de ética, de honestidad, de amor a la causa pública, que había sido, en el pasado, la bandera que enarbolaron y los hizo merecer la confianza de sus electores.

Son tantos los personajes, pobres y ricos, que, con distintas hablas, estilos y ropajes, habitan y se exhiben con total desembarazo, encubiertos por una vergonzosa impunidad, en este universo multicolor que se llama criminalidad.

2. VISITANDO PRISIONES

Pensé también, mientras reflexionaba, en aquellas prisiones superpobladas, que visité en diversos países (sin olvidar el mío), como Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Japón, México, Panamá y Tailandia.

A muchísimos lugares viajé con el fin precipuo y/o exclusivo de conocer sus recintos penales (mi amigo, Posada Segura, Doctor en Derecho, Docente de la Universidad de

Antioquia, Colombia, suele decir que el universo prisional presenta *velos* que sólo pueden retirarse cuando de él nos acercamos), fueran ellos de mínima, media o máxima seguridad, públicos o privados (hago un paréntesis para reafirmar que estuve en islas de excelencia; sí, ellas existen y son paradigmáticas y estimulantes), lo que me permitió identificar sus enormes y omnipresentes fragilidades, en los más distintos planos.

De todos los centros visitados el que me causó una impresión más fuerte fue el Reclusorio Preventivo Norte, en la ciudad de México, en ese entonces con 15.000 presos contabilizados, muy por encima de su capacidad; por sus pabellones, sus corredores, sus patios, su carcelaje, anduve con un grupo de amigos, en un día de visita (era domingo), cuando había más de 10.000 visitantes, lo que transformaba aquel lugar en un hormiguero humano. Apenas conseguíamos avanzar y oíamos, aquí y allá, testimonios perturbadores de sus residentes.

Esas andaduras me permitieron, a partir de una perspectiva comparada, ver con más clareza las diferencias, profundas, entre las prisiones latinoamericanas y aquéllas de naciones donde la ejecución de la pena es vista de manera responsable, seria y humanizada, por parte de los gobernantes, donde la privación de la libertad no se asocia al menoscabo a los demás derechos humanos de quien, por haber cometido un delito, no debería ser tratado como un ignominioso desecho de la sociedad, de esa sociedad que, al así tratarlo, no percibe, en su ceguera, cuán engañosa es su actitud autodestructiva.

3. EL ROSTRO SOMBRÍO DE LA REALIDAD PRISIONAL

Los que conocen las cárceles de América Latina (y los medios de comunicación social han mostrado, amenudeadas veces, imágenes chocantes de esos lugares siniestros) han de convenir que resulta ridícula la peroración de los que anuncian respuestas milagrosas a uno de los problemas más graves e inquietantes de la época contemporánea, que demanda, por su complejidad y naturaleza, una concepción/estrategia racional e inteligente a fin de confrontar el hecho punible y al hombre criminal y, en paralelo, una óptica diferenciada, en consonancia con los tiempos modernos, sobre el modelo de ejecución de penas.

Pocos desconocen la realidad de las prisiones en pauta, con su extenso rol de maleficios, por acción u omisión: violencia, inseguridad, deficiencia estructural (sin respetar mínimamente los parámetros de la arquitectura prisional, tratándose a veces de edificios viejos e improvisados), falta de asistencia material, ausencia de trabajo, educación y asistencia adecuada a la salud, relaciones promiscuas (exasperadas por la vida en común, obligatoria e intensa), ninguna propuesta de clasificación y tratamiento individualizado, corrupción desenfundada, facilitadora, por ejemplo, de la concesión irregular de beneficios y la comercialización de casi todo lo que existe, se ve y se hace (desde las llamadas telefónicas hasta los encuentros íntimos). Un mal endémico.

En un contundente diagnóstico de la realidad penitenciaria en Perú (la misma en toda América Latina), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de aquel país hermano constata:

En la actualidad, dada la crisis penitenciaria, es evidente que la realidad refleja que los modelos normativos de establecimientos penitenciarios no son aplicados. En efecto, el conjunto de factores que configuran esta crisis (corrupción, sobrepoblación, falta de seguridad, problemas de salud penitenciaria, ausencia de tratamiento efectivo, debilidades en la gestión institucional, recursos humanos insuficientes y desmotivados, cierre a la participación de la sociedad en el problema de las cárceles y falta de prevención de delito), dan como resultado establecimientos donde no se aplica la clasificación

penitenciaria, y las acciones de tratamiento son meramente simbólicas y formales. De esta manera, el trabajo y la educación, pilares del tratamiento penitenciario, son actividades generalmente voluntarias (se estudia o trabaja por iniciativa personal) o utilitaristas (se estudia o trabaja para acceder a beneficios penitenciarios para una libertad anticipada).

De esta forma, no se otorgan herramientas al privado de libertad para su regreso al entorno social, con características distintas a aquellas con las cuales ingresó. No se cuenta con talleres de capacitación idóneos o espacios físicos para la formación en actividades productivas. Esto incide en la reincidencia penitenciaria, aspecto que se busca disminuir. En la actualidad, no hay una visión moderna e inclusiva en esta materia, administrándose básicamente la crisis.

Amontonados, bajo el mismísimo techo, circulan (y la palabra se ajusta como un guante, pues raramente los vemos en sus celdas, inmundas, sin luz o expuestas a la intemperie, con infestación de insectos, donde a veces defecan u orinan en bolsas o botellas de plástico), presos primarios y reincidentes, condenados y provisionales y, entre los últimos, los que aguardan por largo tiempo una sentencia, que puede ser absolutoria o inferior al tiempo de espera. Cuando no mueren mientras tanto.

El sistema está en deuda con sus habitantes.

4. ESCRIBIENDO SOBRE PRISIONES Y SUS MALEFICIOS

Redacté muchos libros sobre esas cuestiones, pero aquí destaco cuatro de ellos, citados en distintos capítulos del presente estudio: Prisión: Crepúsculo de una Era; Ejecución Penal en América Latina a la Luz de los Derechos Humanos: Viaje por los Senderos del Dolor; Vigilancia Electrónica a Distancia: Instrumento de Control y Alternativa a la Prisión y, por último, Justicia Restaurativa: Amanecer de una Era – Aplicación en Prisiones y Centros de Internación de Adolescentes Infractores. ¿Por qué los menciono? Primero: porque escribimos para ser leídos. Segundo: los cuatro (que pueden ser encontrados en la versión portuguesa o española, siendo que el primero fue también traducido al esperanto, la lengua universal, bajo el título Enprizonigo: Krepusko de Erao) integran

un conjunto de textos que pretenden deshacer la idea prevaleciente en nuestra sociedad de que la prisión es la única o la mejor *ratio*.

Lo que fundamentalmente mostré en ellos y vuelvo a hacerlo ahora es que la prisión, en su hegemonía, concurre para exacerbar la delincuencia y agravar la inseguridad, considerándose que muchos de sus habitantes no quieren cambiar y propenden a tornarse cada vez más peligrosos (poco o nada tiene que perder) y, al reconquistar la libertad (anhelo irreprimible de todos), suelen cometer crímenes todavía más graves, lo que evidencia, sin vestigios de duda, la importancia de humanizar esos multiocupados espacios segregacionales y promover condiciones para reducir sus males y la discriminación sufrida en su interior, de cara a la disminución de las tasas de recidiva y la inserción social de sus moradores.

5. CONSIDERACIONES FINALES/RECOMENDACIONES

Es verdad que “casi todos los peores crímenes son cometidos por graduados de establecimientos penales” y que, cuando salen, “están con diploma de posgrado en la escuela del crimen. En la mayoría de las veces, infectados por el SIDA o la tuberculosis, homosexuales por coacción, sin recuerdo de la dignidad perdida, con el propio infierno dentro del alma, sólo les resta el submundo del crimen”, puesto que “intentan vengarse de las injusticias sufridas, una vez que jamás recuperarán los bienes que les fueron sustraídos: la integridad física, el honor, la paz de espíritu.”

También es verdad que los presos en su mayoría quieren cambiar y “necesitamos hacer lo que podamos para ayudarlos; y no es solamente la prisión que puede rehabilitarlos; eso es un proceso combinado, que involucra a la sociedad. Podemos darles educación y entrenamiento, pero cuando esas personas dejan las prisiones ellas necesitan vivienda y empleo.”

En junio de 2018, recibimos del Tribunal de Justicia del Estado de Ceará el *Premio de Responsabilidad Social: Contribución a la Justicia Cearense*, por la participación en el Proyecto *Justicia de Puertas Abiertas*, del Programa *Un Nuevo Tiempo*, mantenido por jueces de ejecución penal del distrito judicial de Fortaleza, a través del cual son asistidos numerosos penados en régimen semiabierto y abierto, generalmente

usando tobilleras electrónicas. A la sazón alabamos a los organizadores del Programa, que tuvieron la percepción y la sensibilidad de ir más allá de su función judicante, abriendo caminos que están alcanzando un número significativo de sentenciados; y afirmamos que únicamente así la esperanza (mientras uno vive, debe tenerla; y nada tiene efecto más devastador que su muerte) vence el escepticismo, la apatía y la estagnación, lo cual nos remite a Charles Chaplin y su sátira como crítica social, en el célebre discurso impartido como El Gran Dictador: “*¡Luchad por la libertad! ...el Reino de Dios está dentro del hombre – no de un solo hombre o grupo de hombres, sino de los hombres todos... Luchemos por un mundo nuevo, un mundo bueno que va a dar a los hombres la oportunidad de trabajar, que les dará el futuro, longevidad y seguridad.*”

Hay que avanzar, hacer lo que nos corresponde sin prisa, pero sin descanso, tal y como nos enseñaba Goethe, cuyas últimas palabras, por su significado y pertinencia, resuenan todavía en los tímpanos de los que apuestan verdaderamente en la humanidad: “Más luz”. En este sentido me tomo la libertad de presentar algunas consideraciones finales/recomendaciones concernientes a cuestiones aludidas anteriormente (nota del autor: se trata del fragmento de un libro; véase al final):

1. Aunque los efectos de la prevención, local y nacional, suelen manifestarse sólo a mediano y/o a largo plazo, ésta no puede ser menospreciada en el enfrentamiento de la violencia/criminalidad, en sus distintas especies, algunas nuevas y emergentes. Sin la perspectiva de que no tiene sentido una política meramente represiva, de que represión y prevención son dos caras de la misma moneda, la articulación de iniciativas, estrategias y planes de acción en este entorno será siempre insuficiente.

2. A partir del reconocimiento de que las políticas de guerra total contra la delincuencia, de mano dura y severización del derecho penal (delante de la llamada *alarma social*) no constituyen una respuesta adecuada para el drama de la violencia, puesto que ofrecen poco más que una falsa sensación de seguridad, se subraya la necesidad de otras opciones, más humanas, más ponderadas, pero no menos firmes, no menos consistentes y eficaces, en el inmensurable bloque de medidas represivas y profilácticas.

3. La seguridad pública y los derechos humanos no deben ser considerados antípodas, aun porque la seguridad pública es un derecho fundamental tanto al orden público como a la defensa social, siendo la dignidad humana uno de los sustentáculos de los estados, incumbiéndoles proporcionar a sus ciudadanos condiciones mínimas de existencia y garantizarles, de manera integral, en estrecha cooperación con otros sectores, los medios indispensables para una vida decente, acorde a los axiomas de la justicia y la paz social; constituyen un irrespeto a la persona humana la vigencia de un discurso vacío y un sistema indiferente a las desigualdades y a índices demasiado bajos de calidad de vida y bienestar.

4. En el concepto actual de seguridad pública se exige la observancia del hombre y de sus múltiples dimensiones, además del compromiso transparente con el estado de derecho y el acceso (igualitario) a la justicia, con el desarrollo social y económico, es decir, con el combate a la pobreza, las desigualdades (incluidos los ingresos), la marginación social, la discriminación, el desempleo, el subempleo, la falta de planificación urbana, los niveles vergonzosos de educación, la ausencia de vivienda y saneamiento básico para los colectivos más vulnerables, etc., requisitos para la promoción de una buena gobernanza y de sociedades inclusivas, pacíficas y justas.

5. Las prisiones deben ser incluidas en el contexto más amplio de la seguridad pública y de las correspondientes políticas públicas; por varias razones, la criminalidad se gesta y se madura en esos desvanes de la justicia penal, semilleros de toda suerte de delincuentes, cuyas alianzas con el mundo exterior se mantienen y se fortalecen, retroalimentándose toda vez que un hombre o una mujer ingresa a una cárcel o transpone sus puertas rumbo al mundo libre.

6. Las audiencias de custodia y experiencias similares, cuya inspiración radica en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7º, 5) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9º, 3), son aconsejables para el examen de la legalidad y necesidad del acto de prisión, y asimismo para verificar si hubo maltratos en la persona presa en flagrancia; por ello son una herramienta útil y valiosa para garantizar los derechos de los reclusos y, en la lectura de muchos, para reducir su número.

7. Esfuerzos se exigen, de forma coordinada y coherente, con miras a enfrentar los retos de la superpoblación (cuyas cifras aumentaron con la globalización y sus puntos negativos: índices elevados de exclusión social, desigualdades en la distribución de los ingresos y pobreza), lo cual pasa por las sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, la redención (remisión) de la pena, la disminución del aprisionamiento provisional, la adopción de un límite máximo en la *capacidad receptiva* de los reclusorios (los *numerus clausus*, en el marco de un rígido control de la población reclusa, masculina o femenina), entre otras formas de mitigar y/o superar este (*embotellamiento penitenciario*) que es el más grave y al mismo tiempo el más común de todos los problemas en este ámbito.

8. Delante del fracaso de la clausura se sugiere la puesta en práctica de las alternativas penales arriba aludidas (como la transacción penal, la multa, la suspensión condicional de la pena, la prestación de servicios comunitarios, el rastreo electrónico a distancia, etc.), observando, conforme a las Reglas de Tokio, que la selección de las medidas se basará en los criterios establecidos según el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, así como los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

9. Un freno debe imponerse al autogobierno y al cogobierno, que se esparce por el continente latinoamericano, creando una red espuria de relaciones y privilegios, perjudicando la administración de los presidios e incentivando el desorden, la violencia y la corrupción.

10. Es necesario contener la actuación de las pandillas que se han vuelto cada vez más fuertes en la región y no sólo afectan el ambiente carcelario (con el incremento de conflictos, actos violentos, venta de drogas, etc.), sino que fortalecen su poder mucho más allá de los muros de la prisión.

11. La propuesta de rehabilitación sobrevive merced a la labor excepcional de muchos profesionales que creen en su materialización; el modelo APAC, con sus doce elementos fundamentales, sus principios, sus bajos índices de reincidencia, es un ejemplo que está siendo y debe ser reproducido en muchos países.

12. Se vuelve esencial estimular los esfuerzos en el sentido de mejorar la infraestructura de los

centros penitenciarios (dormitorios adecuados; aulas; enfermería; talleres; ventilación; espacios para recreación, acceso al sol y a la visita conyugal; instalaciones ajustadas a las personas con discapacidad y adultas mayores, etc.), proporcionando a los presos los bienes y servicios básicos (máxime en el área de la salud, la educación y el trabajo, derechos sociales por lo general precarizados), es decir, condiciones dignas de reclusión, en observancia a la ciudadanía jurídica de los presos, a sus derechos no sustraídos por la ley o la sentencia; éste es el concepto-síntesis de *ejecutividad humanitaria del encarcelamiento*. En una palabra, se busca prevalecer, en los dominios de la cárcel, la presencia de humanitas, el principio de humanidad, y tal vez se pueda pensar en reinserción social.

13. A los estados toca fortalecer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos humanos, fomentando una cultura de legalidad (anclada en la diversidad cultural y la protección de los derechos humanos) y dando cumplimiento a sus sentencias de fondo y reparaciones, así como a sus medidas provisionales, en casos de extrema gravedad, urgencia y cuando el propósito sea evitar daños irreparables a las personas, lo que se dio respecto a establecimientos penales de distintos países. Se espera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumpla su papel en una región donde esos derechos son continuamente pisoteados, en especial cuando las víctimas se hallan dentro de los muros de una prisión, a pesar del hecho de que el Estado se presenta como garante de sus derechos humanos.

14. Hay que esgrimir, como refuerzo al argumento favorable al rescate del sistema penitenciario, subsistema de la justicia criminal, huérfano de las políticas públicas, la percepción de que las continuas violaciones de los derechos humanos caracterizan un estado de cosas inconstitucional y se debe investigarlas, sancionar a los responsables y compensar a las víctimas.

15. Los medios de autocomposición de conflictos (como la conciliación y la mediación) y las prácticas y los principios restaurativos (con su atención especial a las víctimas) tienden a acogerse progresivamente en el encierro con elevados niveles de satisfacción, incorporándose a las leyes y los reglamentos que disponen sobre la ejecución de la pena, recomendándose adoptar

el Proyecto Árbol Sicómoro, presente en muchos países.

16. Es crucial romper la ambivalencia de las políticas estatales, que se exhiben con una preocupación preventiva, pero, en verdad, en su mayoría, son orientadas a vertientes más autoritarias, al uso de la fuerza y la exclusiva optimización de la actividad policial represiva.

17. Instar dar el debido énfasis a la investigación, la inteligencia, la planificación, el intercambio de opiniones y experiencias, así como de informaciones (con el uso sistemático de tecnologías, datos, indicadores, evaluaciones y estadísticas sólidas y fiables), pues constituyen el substrato de las legítimas políticas criminales, tanto preventivas como represivas.

18. Se demanda que las comunidades, los representantes de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales participen en la formulación de las políticas públicas, la vigilancia y el control de su aplicación. Reitero las palabras de los tenientes coroneles Claudete Lehmkuhl y Luis Roberto de Carlos: "Cada ciudadano tiene papel importante en esa prevención, debiendo, de forma organizada, luchar por políticas públicas que eleven la calidad de vida, por leyes más consentáneas con la realidad actual y por la recuperación de valores fundamentales, hoy tan olvidados, debido al individualismo exacerbado, la banalización de la violencia, la desagregación familiar y el consumismo desenfrenado."

19. Los diversos instrumentos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos no pueden ser menospreciados bajo el argumento de la distancia que los separa de la realidad; ellos ejercen grandiosa influencia en la elaboración de las leyes, la doctrina y la jurisprudencia, con el objeto de ofrecer, en buena medida, una atención digna al presidiario, con la conciencia de que, en este sentido, no se persigue sino un arco de condiciones mínimas, en armonía con "los principios y prácticas que hoy día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria", tal como refieren las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

20. La garantía del acceso a la justicia (social, incluso) para las personas sin recursos, así como

para los presos, es una tarea que requiere sea vigorizada, contándose para ello con la labor inestimable de los defensores públicos o quienes, pertenecientes a otros órganos de función análoga, desempeñan ese rol.

Estimado lector:

A través de las ideas, reflexiones y sugerencias que aquí se han presentado nos sumamos, una vez más, a la legión de idealistas (hemos dicho al final del Capítulo X: no estamos solos) que creen ser posible cambiar el rostro sombrío de las prisiones latinoamericanas, en las que se

conculcan diariamente los derechos humanos de los cautivos, comprometiendo dramáticamente el sistema de justicia criminal.

Ésta es nuestra expectativa, nuestra profesión de fe. Una pregunta con la que concluimos esta investigación: ¿está Usted listo para compartir nuestros sueños? En el caso de que la respuesta sea positiva, permítanos decir: bienvenido al gremio.

Nota: Capítulo del libro “Prisiones: El Rostro más Sombrío de la Justicia Criminal”, publicado por la editorial Porrúa (México, 2020)

NOTAS

1. Es lo que nos cuenta Rodrigo de Jesús Ardila Vargas, en la presentación del libro *Privación de Libertad en los Establecimientos de Medellín*, de ACEVEDO JARAMILLO, Luz Marina, POSADA SEGURA, Juan David y FERNÁNDEZ ROJAS, Alexandra, Personería de Medellín, Colombia, 2015, p. 11.
2. Datos de México: "De acuerdo con la estructura actual del sistema penitenciario mexicano existen 418 centros penitenciarios, 12 de los cuales están bajo la jurisdicción del Gobierno federal, 10 corresponden al Distrito Federal, 306 a los gobiernos estatales y 90 a los gobiernos municipales. Sin importar el nivel de gobierno al cual se encuentren adscritos estos centros, todos dependen del poder ejecutivo; de esta forma, los centros federales dependen de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, los centros estatales y del Distrito Federal de las Secretarías de Gobierno de cada Estado y los municipales de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública correspondiente (CIDH, 2012: 6). Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), en donde se alojan a las personas procesadas, están bajo el mando del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS)." (RIVERA BEIRAS, Iñaki y FORERO CUÉLLAR, Alejandro, Herramientas Eurosocial nº 05/2018., Diagnóstico de la Violencia Institucional en las Prisiones de América Latina: Sistemas y Buenas Prácticas para su Respuesta y Atención, Programa Eurosocial, Madrid, 2018, p. 43)
3. Vid. 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Perú, 2012, p. 16.
4. PLAYFAIR, Giles y SINGTON, Sington, *Prisão não Cura, Corrompe*, IBRASA, São Paulo, 1965, p. 26.
5. Resultado de comportamientos de alto riesgo como: relaciones sexuales sin ninguna protección, empleo de herramientas de perforación y corte contaminadas, drogas inyectables, asistencia dental descuidada, etc.
6. SARAIVA DA COSTA LEITE, Paulo Roberto, en *Revista CEJ*, del Centro de Estudios Judiciales del Consejo de la Justicia Federal, Año V, nº 15, dic. de 2002, p. 6.
7. GUSTAFSSON, Kenneth, Director de la Prisión de Kumia, Suecia, en entrevista al *The Guardian*, en *Prisões Suecas: Aqui se Reabilitam Seres Humanos*, sitio web del Instituto Tierra, Trabajo y Ciudadanía (ITTC), 13 de mayo de 2019.
8. GROSTEIN ANDRADE, Fernando, *Preparando a Esperança*, Revista VEJA, Editorial Abril, Edición 2635, año 52, nº 21, 22 de mayo de 2019.
9. Actualísima la advertencia "La hegemonía de los derechos humanos como lenguaje de dignidad humana es hoy incontestable. Sin embargo, esta hegemonía convive con una realidad perturbadora. La gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos. Es objeto de discursos de derechos humanos. Debe pues empezar por preguntarse si los derechos humanos sirven eficazmente a la lucha de los excluidos, de los explotados y de los discriminados o si, por el contrario, la vuelven más difícil. Por otras palabras, ¿será la hegemonía de que goza hoy el discurso de los derechos humanos el resultado de una victoria histórica o, por el contrario, de una derrota histórica? Empero, cualquier que sea la respuesta dada a estas preguntas, la verdad es que, siendo los derechos humanos el lenguaje hegemónico de la dignidad humana, ellos son incontornables y los grupos sociales oprimidos no pueden dejar de preguntar si los derechos humanos, aun siendo parte de la misma hegemonía que consolida y legitima su opresión, no podrán ser usados para subvertirla." (SOUSA SANTOS, Boaventura de y CHAUÍ, Marilena, *Direitos Humanos, Democracia e Desenvolvimento*, Cortez Editorial, São Paulo, 2013, p. 42)
10. Cierta vez afirmé: ...Es necesario luchar por políticas públicas, en los ámbitos federal, estatal o municipal, que promuevan el desarrollo humano y encaren el extraordinario desafío puesto para la gobernabilidad y la estabilidad política por el crimen, de modo especial el crimen organizado. Es necesario implantar una nueva cultura de seguridad pública, basada en el ideario de inclusión (de los excluidos), cobrando cambios estructurales, a mediano y largo plazo, en busca de la justicia y la paz social. (BARROS LEAL, César, "Delinquência Urbana e Segurança Pública: Brasil e México", en BARROS LEAL, César y PIEDADE JÚNIOR,

Heitor, *A Violência Multifacetada: Estudos sobre a Violência e a Segurança Pública*, Del Rey, Belo Horizonte, 2003, p. 37-38)

11. Actualmente, “existe una amplia gama de sentencias alternativas que están disponibles en la legislación de muchos países del mundo. Algunas de ellas son bastante complejas, pueden involucrar una combinación de sanciones y requieren un servicio especial, tal como el servicio de libertad condicional, para que supervise su implementación. Si bien en principio pueden ser útiles para ayudar a la reintegración social de los delincuentes en la comunidad, muchas de ellas rara vez se aplican debido a los costos y dificultades organizativas involucradas. A veces las condiciones son muy onerosas de cumplir, lo que conduce a incumplimientos frecuentes y, como consecuencia, al encarcelamiento. Las alternativas tradicionales, tales como las multas y las sentencias condicionales y suspendidas, pueden contribuir a la reducción de la población de las prisiones sin necesidad de recurrir a infraestructuras complicadas y costosas, tal como lo requieren algunas alternativas más complejas o nuevas. Estas sanciones de bajo costo están disponibles en la mayoría de las jurisdicciones sin necesidad de realizar mayores inversiones. Las órdenes de servicio comunitario son populares en muchas jurisdicciones debido a su objetivo simbólico de devolver algo a la comunidad que se ha visto afectada por una actividad delictiva y debido a que se las reconoce más como un *castigo* que las multas o las sentencias suspendidas.” (Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, *op. cit.*, p. 129)
12. Según Francis Cullen y Karen Gilbert, son tres las razones fundamentales para dar apoyo a la idea de la rehabilitación: es el único fin de la pena que obliga al Estado a ocuparse de las necesidades y bienestar de los presos; su ideología supone una racional respuesta a la idea conservadora de que el incremento de la presión punitiva reduce el crimen; y ésta continúa recibiendo un considerable apoyo por parte de la opinión pública como uno de los principales objetivos del sistema de justicia criminal. (MATTHEWS, Rogers, *op. cit.*)
13. Recomendando la lectura del libro *El Humanismo en el Derecho Penal*, de Eugenio Raúl Zaffaroni, Ubijus, México, 2009. A Andrew Coyle “le preguntan qué cárceles le parecen menos peores, él comenta: recuerdo a un hombre... que visitó las cárceles de EE.UU. ¡Le parecieron espantosas! Los reclusos comían bien, pero estaban en cajas de hormigón y sólo podían hablar con el personal por teléfono”, en cambio comenta él: “visitó una cárcel en Gambia, donde los presos se hacinaban, dormían en el suelo y comían bazofia. Pero se organizó un concierto y el director general del servicio penitenciario bailó con ellos. Las mejores cárceles son aquellas en las que hay sentido de la humanidad.” (LOZANO CORTÉS, Maribel, Estudio Comparativo de la Cárcel y México en Actualidad, en *Estudios Sociales*, vol. 20, n. 40, México, disponible en la web).
14. Fragmento del Discurso de Investidura como Doctor Honoris Causa en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), el 20 de mayo de 2016, de Antônio Augusto Cançado Trindade: “El tratamiento dispensado a los seres humanos en cualesquiera circunstancias debe estar conforme al principio de humanidad, que permea todo el *corpus juris* de la protección internacional de los derechos humanos (abarcando el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados, convencional así como consuetudinario, en los niveles tanto global (Naciones Unidas) como regional... (dicho principio) busca proteger todas las personas (inclusive y en particular los más vulnerables) ...” (Publicación de la Universidad Autónoma de Madrid).
15. La privación de libertad “trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados.” (VARGAS RAMÍREZ, Esteban, *op. cit.*, p. 31)
16. En su ponencia *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia Carcelaria*, en el III Simposio Internacional Penitenciario y de Derechos Humanos, en Medellín, 2010, Manuel E. Ventura Robles, ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dijo

a manera de conclusión: "...espero que haya quedado claro como en uso de su función jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede no sólo determinar la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos fundamentales de privados de libertad y dictar las reparaciones correspondientes, sino también ordenar a los Estados, mediante medidas provisionales, que adopten las medidas necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo esas violaciones a los derechos fundamentales, principalmente a la vida y la integridad personal." (*op. cit.*, p. 85)

17. En la misma ponencia: "Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar." (VENTURA ROBLES, Manuel E., *op. cit.*, p. 39)

18. Sobre la existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario: "49. [...] Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la

definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a estos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc. [...] 61. Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas, descrito en esta sentencia, es inconstitucional y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación [...]" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 del 28 de abril de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes)

19. "... el nuevo ambiente de seguridad exige que el léxico de las fuerzas de seguridad se alargue a las cuestiones del *big data*, *predictive policing* y *smart policing*, transportando la actividad

de las policías para el dominio del universo digital, sacando partido de las potencialidades de la inteligencia artificial, aun salvaguardando los derechos individuales de los ciudadanos.” (LOURENÇO, Nelson y COSTA, Agostinho (coords.), *Estratégia de Segurança Nacional: Portugal Horizonte 2030*, Almedina, Coimbra, 2018, p. 162)

20. América Latina es vista como una de las regiones donde más se vulneran los derechos humanos de los ciudadanos encarcelados. Los reclusorios, instituciones contra natura, aplastantes, en el lenguaje de Julio Scherer García, han confirmado progresivamente, en toda la extensión y magnitud de su tragedia anunciada, la imagen de centros de posgrado del crimen, una especie de etapa en la carrera delictiva por la cual pasarían los malhechores. En su Voto Concordante, del 07 de julio de 2004, a la Resolución sobre Medidas Provisionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica), en el caso Oso Blanco, el juez Antônio Augusto Cançado Trindade afianzó, ante las acusaciones de menoscabo a los derechos humanos en aquella unidad, que el principio básico del respeto a la dignidad de la persona humana alcanza a todos, cualesquiera que sean las circunstancias, aun a los privados de libertad, señalando que la Corte, en su *jurisprudence constante*, ha recordado que es el Estado el garante de los derechos de los sometidos a su custodia, o sea: “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y la integridad personal.” Las palabras del distinguido juez, integrante de la Corte Internacional de Justicia (La Haya) y Miembro de la Junta Directiva del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo), nos hacen repensar sobre el desafío que representa, para las instancias gubernamentales y la sociedad

civil, el asegurar la protección de los derechos humanos de miles de mujeres y hombres, quienes, mayoritariamente pobres, los más pobres entre los pobres (se penaliza la pobreza, muchos afirman), etiquetados como escoria, como enemigos sociales, pueblan nuestras prisiones, verdaderos basureros humanos.

21. Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “al considerar las recomendaciones de los organismos internacionales que analizan y estudian las mejores prácticas en materia penitenciaria, se puede concluir que éstas convergen en los estándares mínimos para la vida en prisión, reconociendo la existencia de medidas especiales de seguridad, señalándose en todo momento el respeto que debe existir a una vida digna y segura, respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Así, se destacan las siguientes consideraciones: un recluso, una cama; dormitorios que permitan el ingreso de luz natural, aire fresco y ventilación; regímenes carcelarios que permitan un mínimo de 8 horas fuera de celda; derecho y posibilidades de hacer ejercicio físico al menos un día a la semana, incluso para quienes estén en medidas disciplinarias; derecho y posibilidades de participar en actividades recreativas que promuevan el bienestar físico y mental; espacios físicos donde exista la higiene; acceso y atención sanitaria; espacios físicos que garanticen los vínculos familiares; dieta alimenticia balanceada; comedores y cocinas higiénicas; especial atención a mujeres en reclusión, así como a los hijos que conviven con ellas; atención y clasificación para personas en condiciones de vulnerabilidad; respeto a las características socioculturales de las personas privadas de libertad.” (La Sobrepopulación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, *op. cit.*, pp. 25-26).